

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS  
Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

***Declaración Jurada  
Informativa***

***Empleados en relación de de-  
pendencia, Jubilados, etc..***

***✓ Resolución General N° 2437 (A.F.I.P.)***

**SILVIA R. GRENABUENA**

**APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

**APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

Viamonte 1546 Piso 2° Of. 200  
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: [info@aplicacion.com.ar](mailto:info@aplicacion.com.ar)  
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

**Grenabuena, Silvia R.**

Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales : declaración jurada informativa:  
empleados en relación de dependencia, Jubilados, etc.. R.G. N° 2437

Silvia Ramona Grenabuena. - 1a ed. - Lanús Oeste : Aplicación Tributaria, 2016.

72 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-987-3812-42-2

1. Impuesto. 2. Impuesto a las Ganancias. 3. Impuesto sobre los Bienes Personales. I. Título.  
CDD 336.2

© COPYRIGHT 2016 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición, Junio de 2016

ISBN 978-987-3812-42-2

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER  
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN  
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR**

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido.

No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto,  
de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por  
internet ingresando a la página:

**[www.librosactualizados.com.ar](http://www.librosactualizados.com.ar)**

durante el plazo de un año desde la fecha de edición o  
hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Junio de 2016 en

**APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.**

Guido Spano 550

Lanús - Buenos Aires

# PRÓLOGO

---

*El objetivo de este libro es analizar las disposiciones de las normas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, centrandó nuestro estudio en el tratamiento impositivo de las rentas de la cuarta categoría, es decir las provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, por jubilaciones, pensiones, retiros y desempeño de cargos públicos, etcétera, y en el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas informativas de ambos impuestos dispuesta por la Resolución General N° 2437 (A.F.I.P.)*

*Para ello dividimos el presente trabajo en cinco capítulos, con los siguientes temas:*

- ◆ *Impuesto a las Ganancias. Aspectos Principales*
- ◆ *Impuesto sobre los Bienes Personales. Aspectos Principales*
- ◆ *Declaraciones Juradas Informativas. R.G. N° 2437 (A.F.I.P.)*
- ◆ *Casos Prácticos*
- ◆ *Consultas frecuentes*

*Con este material, además, tendrá acceso a la actualización permanente del material por internet, ingresando a [www.librosactualizados.com.ar](http://www.librosactualizados.com.ar). Allí podrá consultar cualquier cambio o novedad que se produzca una vez impreso el libro y por el término de un año o hasta que se edite una nueva edición.*

*Esperamos que estas páginas sean de utilidad para todo aquel interesado en el tema.*

*LA EDITORIAL*

# Sumario Analítico

## ***CAPÍTULO 1***

<b><i>IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ASPECTOS PRINCIPALES</i></b> . . . . .	<b>7</b>
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	7
2. SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO . . . . .	7
3. FUENTE . . . . .	9
3.1. Ganancias de fuente argentina . . . . .	9
4. AÑO FISCAL . . . . .	11
5. MÉTODO DE IMPUTACIÓN . . . . .	11
5.1. Situaciones particulares . . . . .	12
5.1.1. Jubilaciones o pensiones. Desempeño de cargo público. Trabajo en relación de dependencia . . . . .	12
5.1.2. Planes de seguro de retiro privado . . . . .	12
6. GANANCIAS EXENTAS. . . . .	12
7. DEFINICIÓN DE GANANCIA BRUTA . . . . .	14
7.1. Definición . . . . .	14
7.2. Conceptos que la integran . . . . .	15
7.3. Ganancias no computables . . . . .	16
8. DEDUCCIONES GENERALES . . . . .	18
8.1. Aportes al Sistema Único de la Seguridad Social y otras entidades . . . . .	18
8.2. Cuotas o abonos a instituciones que brinden cobertura médico asistencial . . . . .	19
8.3. Honorarios por los siguientes servicios de asistencia médica y paramédica . . . . .	19
8.3.1. Reintegros parciales . . . . .	21
8.4. Servicio doméstico . . . . .	22
8.4.1. Sujetos beneficiados con la deducción . . . . .	22
8.4.2. Empleados en relación de dependencia . . . . .	23
8.5. Primas de seguros que cubran el riesgo de muerte . . . . .	23
8.6. Gastos de sepelio . . . . .	24
8.7. Donaciones . . . . .	24
8.8. Intereses de créditos hipotecarios . . . . .	27
8.9. Viajantes de comercio y corredores . . . . .	27
8.10. Sociedades de garantía recíproca. Aportes . . . . .	28
8.11. Consideraciones especiales . . . . .	29
9. DEDUCCIONES NO ADMITIDAS . . . . .	29
10. DEDUCCIONES PERSONALES. . . . .	30
10.1. Período fiscal 2015 . . . . .	30
10.1.1. Monto de las deducciones personales . . . . .	30
10.1.2. 2º Cuota 2014 del Sueldo Anual Complementario. Incremento de la Deducción Especial . . . . .	36
10.1.3. 2º Cuota 2015 del Sueldo Anual Complementario. Incremento de la Deducción Especial . . . . .	38
11. TASA DEL IMPUESTO PARA PERSONAS FÍSICAS . . . . .	40

## ***CAPÍTULO 2***

<b><i>IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ASPECTOS PRINCIPALES</i></b> . . . . .	<b>41</b>
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA . . . . .	41
2. HECHO IMPONIBLE. . . . .	42
3. SUJETOS . . . . .	42
3.1. Definición . . . . .	42

3.2.	Agentes diplomáticos, consulares, etc. . . . .	42
3.3.	Personas extranjeras . . . . .	43
3.4.	Sucesiones indivisas . . . . .	43
3.5.	Beneficiarios de transmisiones a título gratuito y sucesiones indivisas . . . . .	43
3.6.	Sociedad conyugal . . . . .	44
3.7.	Menores de edad . . . . .	45
3.8.	Bienes en condominio . . . . .	45
4.	BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. . . . .	45
4.1.	Enumeración . . . . .	45
4.2.	Anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta. . . . .	47
5.	BIENES EXENTOS. . . . .	48
6.	ALÍCUOTA . . . . .	50

### **CAPÍTULO 3**

<b>DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS. R.G. N° 2437 (A.F.I.P.) . . . . .</b>	<b>53</b>
1. INTRODUCCIÓN. . . . .	53
2. INFORMACIÓN A DECLARAR. . . . .	53
3. GENERACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS . . . . .	55
3.1. Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas . . . . .	56
4. LUGAR DE PRESENTACIÓN. . . . .	58
5. CARÁCTER DE LAS DECLARACIONES JURADAS . . . . .	58
6. VENCIMIENTO. . . . .	59
7. SUJETO INSCRIPTO EN LOS IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LAS GANANCIAS. . . . .	60

### **CAPÍTULO 4**

<b>CASOS PRÁCTICOS . . . . .</b>	<b>61</b>
1. IDECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES . . . . .	61
1.1. Datos . . . . .	61
1.2. <b>Solución:</b> . . . . .	63
1.2.1. impuesto a las ganancias . . . . .	63
1.2.1.1. Determinación de las ganancias netas de cuarta categoría. . . . .	63
1.2.1.2. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto . . . . .	64
1.2.1.3. Análisis de las variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido . . . . .	65
1.2.1.4. Determinación de la situación patrimonial para el impuesto a las ganancias . . . . .	65
1.3. Impuesto sobre los bienes personales. . . . .	66
1.3.1. Valuación de los bienes . . . . .	66
1.3.2. Determinación del impuesto . . . . .	67

### **CAPÍTULO 5**

<b>CONSULTAS MÁS FRECUENTES . . . . .</b>	<b>69</b>
---	-----------

# CAPÍTULO 1

## *Impuesto a las Ganancias. Aspectos Principales*

### 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este capítulo es comentar las normas del impuesto a las ganancias, enfocando el análisis en el tratamiento impositivo de las rentas provenientes del trabajo personal realizado en relación de dependencia, de jubilaciones, pensiones, retiros, desempeño de cargos públicos; para luego poder cumplimentar la obligación de presentar la declaración jurada informativa de dicho impuesto que dispone la Resolución General N° 2437 (A.F.I.P.).

### 2. SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

Para las personas físicas y sucesiones indivisas las ganancias que quedan alcanzadas por este impuesto son aquellas que sean periódicas, dando origen a la permanencia de la fuente que las produce y a su habilitación.

Por lo tanto, si una persona física percibe una ganancia por única vez, como no es un ingreso periódico y habitual, ese ingreso no estará alcanzado por el gravamen.

No obstante lo comentado en los párrafos anteriores, el inciso 3) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por la Ley N° 26.893 (B.O. del 23/09/2013), establece que están alcanzados por este gravamen:

- ◆ Las ganancias obtenidas por las ventas de bienes muebles amortizables, sin importar si para el perceptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.
- ◆ Las ganancias provenientes por la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, para cualquier sujeto que las obtenga, aún cuando no sea habitua- lista en estas actividades y operaciones.

El artículo sin numero a continuación del artículo 8º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias por el De- creto N° 2.334/2013 dispone que se entenderán como "*demás va- lores*", a aquellos valores negociables emitidos o agrupados en serie susceptible de ser comercializados en bolsas o mercados.

Por este motivo, las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país deberán determinar el impuesto a las ganancias, por las rentas obtenidas en el país y en el exterior –concepto de renta mundial–. En caso de obtener ganancias en el exterior podrán tomar como pago a cuenta del impuesto determinado, el gravamen pagado en el exterior por impuestos análogos hasta el monto del aumento del gravamen prove- niente de la incorporación de dichas rentas.

También se consideran residentes en el país a las personas que se en- cuentran en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o munici- palidades, y a los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales en los cuales el país sea estado miembro.

Por el contrario, los sujetos no residentes en el país ingresarán el im- puesto solamente por los beneficios obtenidos en el país –fuente argenti- na–.



Entrando ya en el tema que nos ocupa en esta oportunidad, las ganancias provenientes del desempeño del trabajo personal efectuado en relación de dependencia –sueldo, jubilaciones, etcétera–, se encuentran alcanzadas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que comentaremos precedentemente.

Estas ganancias son clasificadas como rentas de la cuarta categoría, según lo dispuesto por el 79, incisos a), b), c) y e) de la Ley de Impuesto a las ganancias.

### 3. FUENTE

Para determinar la fuente de ganancias existen dos criterios susceptibles de ser adoptados:

- ◆ **Renta mundial:** Este criterio otorga preponderancia al domicilio, residencia o nacionalidad del sujeto pasivo del impuesto.
- ◆ **Territorialidad en la fuente:** Según este criterio la gravabilidad de una renta se define en función de la ubicación territorial de la fuente que la produce.

#### 3.1. Ganancias de fuente argentina

El artículo 5º de la Ley de Impuesto a las Ganancias define en forma general como ganancias de fuente argentina, sin importar cual es el domicilio, nacionalidad o residencia de los sujetos que las obtengan, ni el lugar de celebración de los contratos, a:

- ◆ Las que tengan su origen en bienes situados, colocados o utilizados económicamente dentro del país.
- ◆ **Las provenientes de actos, actividades realizadas o hechos ocurridos dentro del país.**

Como vemos nuestra legislación adopta el criterio de renta mundial para los residentes en el país y el criterio de territorialidad en la fuente para los residentes en el exterior.

De este modo el desempeño del trabajador en relación de dependencia será ganancia de fuente argentina en tanto provenga de la realización de la mencionada actividad en el territorio nacional, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del contribuyente.

Además, tenemos casos puntuales en los cuales la Ley de Impuesto a las Ganancias determina a qué se considera ganancias de fuente argentina. Relacionados con el tema que estamos analizando en esta oportunidad tenemos:

- ◆ **Honorarios u otras remuneraciones recibidas del o en el exterior:** El artículo 12 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se considerarán ganancia de fuente argentina, los sueldos u honorarios de los directores, consejeros o miembros de otros organismos de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país, que presten sus servicios desde el extranjero. Además, dispone que los honorarios por asesoramiento técnico, financiero, etcétera, prestados desde el exterior son ganancia de fuente argentina, debido a que su utilización económica tiene lugar dentro del territorio del país.
- ◆ **Representantes oficiales del Estado en el extranjero:** El artículo 16 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que se considerarán ganancia de fuente argentina los sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero o otras personas a quienes encomiende la realización de funciones fuera del país.

También se considerarán ganancias de fuente argentina las sumas percibidas en concepto de sueldos por personas que actúen transitoria-

mente en el país, cuando para cumplir sus funciones permanezcan en el país un período superior a seis (6) meses en el año fiscal.

Por último, debemos tener en cuenta que si la actividad personal en relación de dependencia es realizada en el extranjero en forma permanente, las remuneraciones percibidas no estarán sujetas al impuesto a las ganancias en la parte proporcional al tiempo en que efectúo la actividad fuera del país.

## **4. AÑO FISCAL**

El artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que el año fiscal o período fiscal, comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre.

## **5. MÉTODO DE IMPUTACIÓN**

El inciso b) del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que las ganancias de cuarta categoría se imputan al año fiscal en el que hubieran sido percibidas.

Para que la imputación de las remuneraciones percibidas sea correcta, debe prestarse especial atención a la documentación del pago. En el caso de los empleados en relación de dependencia, el documento que respalda el pago de la retribución es el recibo de sueldo.

El recibo de sueldo emitido por el empleador debe contener –además de los datos del trabajador– el detalle preciso de todos los conceptos que se abonan, los descuentos que se le practican, la firma del empleado y principalmente la fecha efectiva de pago. Este documento para ser válido como prueba de pago de los haberes debe complementarse con la correspondiente orden de pago, transferencia de fondos a la cuenta corriente bancaria, etcétera.

## **5.1. Situaciones particulares**

### **5.1.1. Jubilaciones o pensiones. Desempeño de cargo público. Trabajo en relación de dependencia**

Cuando en un año fiscal se perciban ganancias que provengan de jubilaciones, pensiones, desempeño de cargos públicos o trabajos en relación de dependencia que se hayan devengado en ejercicios anteriores (ejemplo: retroactivos), las mismas podrán imputarse a los ejercicios que corresponden.

Queremos aclarar que el uso de esta opción, implica la renuncia a la prescripción ganada.

### **5.1.2. Planes de seguro de retiro privado**

En el caso de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades bajo el control de la Superintendencia de Seguros, se considerarán percibidos sólo cuando se cobren:

- ◆ Los beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos del plan.
- ◆ Los rescates por el retiro del asegurado del plan sin importar cual fue la causa.

## **6. GANANCIAS EXENTAS**

El inciso i) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que estarán exentos del impuesto a las ganancias los siguientes conceptos:

- ◆ Indemnización por antigüedad en los casos de despido.
- ◆ Intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.